

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia provincial de Burgos y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que instruido sumario en el Juzgado de instrucción de Villadiego á consecuencia de testimonio mandado deducir de determinadas diligencias obrantes en otra causa que en el mismo Juzgado se instruía, de dichas diligencias aparece que Bernardo Nebreda, vecino de Rabe de las Calzadas, había recibido del Ayuntamiento de Resmondo, como Secretario de la Corporación, un libramiento que hizo efectivo, de 80 pesetas, para el pago del primer trimestre de provinciales que debía ingresar en Burgos en Octubre ó Noviembre de 1897, y se presentó en Villadiego para que girara dicha cantidad D. Roque Arriaga, quedando á deber á éste treinta y tantas pesetas que abonó D. Mariano Escudero por no haberlo hecho Nebreda:

Que concluso dicho sumario, en el que se declaró procesado á Nebreda, recibidos que fueron los autos en la Audiencia de Burgos, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo hizo á instancia del procesado y de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, fundándose: en que la legitimidad de los pagos hechos por Nebreda en concepto de obligaciones municipales, y la consideración de si debe reputarse libre de la necesidad de devolver á las Cajas del Municipio de Resmondo el todo ó parte de las referidas 80 pesetas, es un asunto que se halla relacionado con la aprobación, no verificada, de las cuentas del Ayuntamiento relativas al ejercicio económico en que los hechos objeto de la causa tuvieron lugar, siendo, por tanto, exclusiva la competencia de la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que únicamente se trataba en el sumario del hecho concreto de si Nebreda intentó ó no apropiarse el dinero que recibió para desempeñar determinada comisión, y esta cuestión de hecho, no relacionada con la malversación incoada en el requerimiento, podía ser apreciada por el Tribunal, sin que la Administración estuviese llamada á resolver previamente punto alguno del que dependiere el fallo del Tribunal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cues-

tion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Don Bernardo Nebreda, Secretario del Ayuntamiento de Resmondo, por haber distraído ó invertido en atenciones particulares cierta cantidad de los fondos municipales que le fué entregada en virtud del oportuno libramiento para verificar un pago en las oficinas de la Diputación por cuenta del Ayuntamiento mencionado:

2.º Que el hecho de que se trata puede ser constitutivo de un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que el hecho que se imputa al Nebreda es independiente en absoluto de la formación de las cuentas municipales y de su aprobación por la Autoridad correspondiente:

4.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, cumpliendo la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de Noviembre de 1881, en la que se le autorizaba para que, coadyuvada en sus gestiones por el Investigador D. Santiago Esquivias, propusiera ante los Tribunales ordinarios demanda en justificación de los derechos que las Casas de Beneficencia de Madrid tuvieran á la mitad de los bienes relictos per D. José Gómez Pardo, dedujo dicha demanda contra D. Manuel Tolosa, Doña Brígida Raso, Doña Juana, D. Matías y Doña Micaela Sánchez Raso y D. Camilo Orgaz y Sánchez; el primero como testamentario de D. José Gómez Pardo, y los demás como sucesores de su heredera Doña Marta Raso, había perdido el derecho á la mitad del remanente de los bienes del testador en que había sido instituida heredera, y que el derecho á esta mitad de los bienes relictos le habían adquirido las Casas de Beneficencia de esta Corte; que se declarase asimismo la nulidad de la escritura de partición, y se obligase al testamentario, herederos y legatarios á practicar nuevas operaciones, y á entregar á las Casas de Beneficencia de esta Corte la mitad de la herencia con los frutos producidos y debidos producir, condenándose á la parte demandada en las costas del juicio:

Que seguido el pleito por todas sus instancias, lo terminó la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Enero de 1887, aclarada luego por auto de 1.º de Fe-

brero siguiente, resultando absueltos los demandados de la demanda interpuesta y condenada la Junta de Beneficencia al pago de las costas de la segunda instancia y al de todas las causadas en el recurso de casación:

Que practicada la tasación de dichas costas, que ascendían en junto á la cantidad de 7.242'23 pesetas, recayó aprobación sobre la misma, y en período de ejecución de sentencia se mandó requerir al Presidente de la Junta de Beneficencia para que las pagase, practicándose el requerimiento en la persona del Secretario administrador de la indicada Junta, el cual contestó que habiendo intentado el pleito en cumplimiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, con dicho Ministerio debería entenderse el requerimiento, y que, según el art. 6.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, la Beneficencia tiene el derecho de litigar como pobre:

Que el Juzgado acordó en providencia de 23 de Febrero de 1888 requerir de nuevo al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia para que consignase dentro de tercero día el importe de las costas, y requerido, en efecto, el Gobernador de la provincia, como Presidente de la expresada Corporación, se reservó, en uso de su derecho, contestar por escrito, y no habiéndolo hecho así, el Juzgado dictó nueva providencia, á instancia de los que habían de percibir las costas, decretando el embargo de los bienes de la Junta provincial de Beneficencia, bastantes á cubrir las costas tasadas, y con tal objeto dirigió comunicación al Director de la Caja de Depósitos para que de las cantidades que obrasen en dicho centro ó que debiera percibir por cualquier concepto la Junta de Beneficencia de Madrid, retuviese la 7.242'23 pesetas y 1.000 más que se graduaban para satisfacer las que se causaran hasta el total y efectivo pago de las mismas:

Que personada en los autos la Junta provincial de Beneficencia, y después de varios incidentes encaminados á averiguar sobre qué bienes de la citada Corporación había de trabarse el embargo, y sobre cuáles fueran los que tenía ésta constituidos en la Caja general de Depósitos, el Juzgado mandó que se retuviera el importe de 10 por 100 de los intereses de los depósitos de metálico, é igual cantidad en los de los depósitos de inscripciones, contra cuya providencia interpuso apelación la Junta provincial de Beneficencia:

Que en tal estado los autos, el Gobernador de la provincia de Madrid, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que creyó pertinentes:

Que sustanciada la competencia, fué ésta declarada mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 9 de Abril de 1890:

Que devueltos los autos al Juzgado, el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia de la Junta provincial de Beneficencia, y de acuerdo con la Comisión provincial, volvió de nuevo á requerir de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien la ejecución de las sentencias declaradas firmes corresponde al Juez ó Tribunal que haya conocido del asunto en primera instancia, esta disposición no podía aplicarse á las entidades y Corporaciones que por la ley tienen obligación de formar los presupuestos á que deben ajustarse sus gastos, sin que en caso ninguno puedan invertir cantidades en concepto distinto de los que se consignan en las partidas de su presupuesto, correspondiendo siempre á la Administración el cumplimiento de las ejecutorias, según declara la ley de 25 de Enero

de 1870, en su art. 16, y según se previene en los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1847, y en los 143 y 113 de las leyes Municipal y Provincial respectivamente, en los que se establece que las deudas de los pueblos ó provincias no aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas por los procedimientos de apremio; y en que en los números 15 y 17 del art. 16 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, de 27 de Abril de 1875, se impone á las Juntas provinciales de Beneficencia la obligación de formar sus presupuestos anuales, á los que ha de ajustar la inversión de sus fondos, cuyo presupuesto, en analogía con lo prescrito en el 2.º del art. 10 de dicha instrucción, no será válido sino obtiene la aprobación del Gobierno, no pudiendo, por lo tanto, la Autoridad judicial proceder por la vía de apremio para hacer efectivo un crédito cuya legitimidad no es absoluta sino en tanto que se consigne en su presupuesto de gastos aprobado por la Autoridad administrativa á quien corresponda, siendo de aplicar por analogía los artículos citados de las leyes Municipal y Provincial; pues siendo las Juntas de Beneficencia organismos administrativos, tienen que sujetarse en todas sus determinaciones á las Autoridades de este orden. Se citaba por el Gobernador varios Reales decretos decisivos de competencia y los artículos 27 de la ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no cabe suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, y encontrándose los autos en período de ejecución de sentencia al recibirse el requerimiento, éste no podía prosperar por extemporáneo y fuera de lugar; que las prescripciones y doctrina contenida en los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determinaban la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto, no contrariaban en el caso presente las disposiciones legales citadas en el oficio inhibitorio, por no ser éstas de aplicación oportuna á la materia de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, que dice: «las instituciones de Beneficencia, bien sean actoras, bien demandadas, litigarán como pobres, así en los negocios contencioso administrativos, como en los ordinarios»:

Visto el art. 113 de la propia instrucción, que dispone que «Las Juntas provinciales formarán presupuesto y cuenta anuales de los fondos que se las destinen, según se previene en el núm. 15 del art. 16 de esta instrucción»:

Visto el art. 115 de la repetida instrucción, que preceptúa «la forma en que se han de redactar los mencionados presupuestos para que merezcan la aprobación de la Dirección general»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado en período de ejecución de la sentencia firme que puso término al pleito seguido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid sobre derecho á determinados bienes relictos por D. José Gómez Pardo, y por virtud de la cual se condenó á dicha Junta al pago de las costas originadas:

2.º Que sin entrar á discutir la procedencia ó improcedencia de la imposición de costas susodicha, decretada por los Tribunales del fuero ordinario, es evidente que, si para las resultas de una ejecutoria hubieran de retenerse ó venderse en subasta judicial sin intervención de la Administración los bienes que pertenecen á las Corporaciones de Beneficencia, á las que no puede negarse su carácter especial administrativo, dichos institutos no podrían cumplir los fines permanentes que por las leyes les están encomendados:

3.º Que por hallarse sujetas las Juntas provinciales de Beneficencia en su régimen económico administrativo á las reglas establecidas en los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 que quedan citados, es evidente que, como entidades administrativas, no pueden sustraerse al exacto cumplimiento de las mismas, y, por consiguiente, no cabe intentarse contra dichas Juntas el procedimiento de apremio para hacer efectivas deudas á que hayan sido condenadas por los Tribunales ordinarios:

4.º Que en tal supuesto, si hubiere lugar en derecho al cobro de las costas á que la Junta provincial de Madrid ha sido en el presente caso condenada, dicho

cobro no puede hacerse efectivo sino por medio del oportuno procedimiento administrativo, incluyéndose en el primer presupuesto que la Junta forme, bien extraordinario ú ordinario, y haya de presentar á la aprobación de la Dirección general, la partida al efecto necesaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Béjar, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo de 1899 el Fiscal municipal de Puente del Congosto denunció al Juez de instrucción de Béjar los siguientes hechos: que había sido alterado y falsificado el pliego de condiciones que sirvió en dicho pueblo de base para la subasta del arbitrio ó alcabala sobre compras y ventas correspondientes al año económico de 1898-99; que dicha alteración se había verificado por medio de adiciones á las cláusulas 7.ª y 13, adiciones que eran de distinta letra á la empleada en el resto del documento, y que no aparecían salvadas al final del mismo; que dicha alteración había sido llevada á cabo con posterioridad á la autorización del pliego y aprobación de la subasta, según parecía comprobarlo el hecho de no estar enteradas de tales adiciones las personas que intervinieron en dicha subasta y autorización; que estando el referido documento custodiado en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposición del Alcalde, Concejales y Secretario, alguna de estas personas debió ser autora de la falsificación, inclinándose el denunciante á creer lo fuera el Alcalde de Puente del Congosto, D. Miguel Blázquez, por ser la letra de las adiciones muy parecida á la suya, haber tenido en su poder dicho documento repetidas veces, haber intentado otras varias con violencia y amenazas arrancarlo del archivo, y finalmente, porque nadie más interesado que él en hacerlas, en razón á haber cobrado como cosa propia el impuesto á que se refiere el mencionado pliego.

Instruidas diligencias por el Juez de instrucción de Béjar, y antes de decretarse el procesamiento de persona alguna, fué requerido dicho Juez por el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, según el artículo 137 de la ley Municipal, los Ayuntamientos pueden establecer arbitrios extraordinarios sobre el alquiler de pesas y medidas como un medio legal de ingresos con que poder atender á cubrir las necesidades de sus presupuestos; que tratándose de un asunto privativo del Ayuntamiento, y siendo el Gobernador su superior jerárquico, solamente á esta Autoridad compete conocer de si el Alcalde y Concejales obraron legal ó ilegalmente, como le corresponde revisar todos los acuerdos de los Ayuntamientos, anulándolos si á ello hubiere lugar, y que, según el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, uno de los casos en que, por excepción, pueden conocer los Gobernadores en causas criminales, es cuando existe una cuestión previa que resolver ó cuando el castigo esté reservado á su autoridad, cuestión que existe en el caso presente para poder juzgar de si el arbitrio estaba ó no autorizado, así como su cobro, y, por lo tanto, si el Ayuntamiento y su Alcalde, al verificarlo, obraron ó no en la esfera de sus atribuciones:

Tramitado el incidente, el Juez de instrucción de Béjar dictó auto declarándose competente, fundándose: en que los hechos denunciados se refieren á alteraciones y falsificaciones realizadas en el pliego de condiciones que sirvió de base en Puente del Congosto al arrendamiento del arbitrio municipal sobre compras y ventas en el año económico de 1898 á 99, sin que se haga en dicha denuncia la menor referencia á si el mencionado arbitrio es ó no legal, ó si en la subasta se cumplieron ó no las formalidades legales, únicos extremos en que podría haber duda acerca de la existencia de una cuestión previa á resolver por la Administración, y que tratándose solamente de un delito de falsedad de documento público ú oficial, previsto y castigado en el Código penal, es indudable que su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que la Administración pueda suscitar competencia, puesto que ni le está reservado el castigo de tal delito,

ni existe cuestión alguna previa que deba resolver, y de cuyo fallo pueda depender el que en su día dicten los Tribunales de justicia:

El Gobernador, de conformidad con el voto particular de uno de los Vocales de la Comisión provincial, y apartándose de la opinión sustentada por la mayoría de la mencionada Comisión, que le aconsejó desistiera de la competencia promovida, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el caso 6.º del art. 374 del Código penal, en el que se consigna comete delito de falsedad el que en un documento público cualquiera haga alteración ó intercalación que varíe su sentido:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha al Juez de instrucción de Béjar por el Fiscal municipal del Puente del Congosto, de haberse cometido alteraciones y falsificaciones en el pliego de condiciones que sirvió de base en el mencionado pueblo para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre compras y ventas durante el año económico de 1898-99:

2.º Que tratándose de hechos que pueden constituir delitos de falsedad cometidos en documentos oficiales, el castigo de los mismos no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, por el contrario, definidos en el Código penal, sólo pueden conocer de los mismos los Tribunales del fuero común:

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, toda vez que en los delitos de falsedad nada puede decidir la Administración que haya de tenerse en cuenta por los Tribunales de justicia, y de que dependa el fallo que en su día han de dictar dichos Tribunales:

4.º Que no encontrándose, por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido suscitarse este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada en 24 de Enero próximo pasado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la que revocando la que dictó el Consejo de guerra ordinario celebrado en Santoña el día 28 de Septiembre de 1899, por la cual se condenaba á la pena de muerte al soldado que fué del disuelto regimiento de Infantería de María Cristina Eulogio Guillén López por el delito de insulto de obra á superior en acto del servicio de armas:

Tomando en consideración las circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito, á propuesta del Tribunal sentenciador y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Eulogio Guillén López, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimieron del servicio militar activo á los reclutas que también se expresan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes, como comprendidos en el párrafo se-

gundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento y no serles de aplicación la Real orden de 18 de Noviembre último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Castilla la Vieja y Galicia.

En este caso, que se presenta raras veces, el buque deberá fondear á conveniente distancia y mantenerse por fuera hasta el día.

Las señales citadas sustituyen desde el 15 de Diciembre de 1899 á las que antes se hacían.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 74.

Madagascar.

Dstrucción de una marca en Fort-Dauphin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/132. Paris, 1900.)

Núm. 81, 1900.—Según aviso del Jefe de la División naval del Océano Indico, ha desaparecido el palomar de techo rojo, cuya marcación al S. 17° W. conducía al fondeadero de Fort Dauphin, pudiendo ser sustituida por la marcación al S. 10° W. de la Residencia, cuya techumbre es roja y visible desde la entrada.

Carta núm. 162 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 27.495'97 pesetas, de las obras para demoler y construir un muro de contención de tierras en el jardín de la Universidad de Santiago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—El Director general, P. I., Rafael Tamarit. —S

Tribunal de oposiciones

á plazas de Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros

En el anuncio publicado en la GACETA de 3 del actual convocando á los opositores para el próximo día 19 con objeto de dar principio á los ejercicios, se pide á algunos de los aspirantes la presentación del título de Profesor Normal, habiéndose omitido á continuación, por error de copia, las palabras «ó la certificación de la reválida para obtenerle».

Y siendo esta omisión de interés para dichos aspirantes, se hace la debida rectificación.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—El Presidente, Gonzalo Quintero.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTE	VECINDAD		NOMBRES DE LOS RECLUTAS
	PUEBLO	PROVINCIA	
Agapito Caro Rebollo.....	Guareña.....	Badajoz.....	Fabián Caro Franco.
Antonio Argela Matas.....	Granollers.....	Barcelona.....	Francisco Argela Camarasa.
Eusebio Fidalgo Vega.....	Banuncias.....	León.....	Salvador Fidalgo González.
José Ramón Polo López.....	Cesuras.....	Lugo.....	José Polo López.
José Prado Cortero.....	Cerdedo.....	Pontevedra.....	José Prado Cortero.
Aquilino Fernández Escudero.....	Idem.....	Idem.....	Aquilino Fernández Escudero.
Benito Moreira Iglesias.....	Estrada.....	Idem.....	Manuel Moreira López.
José González Caramés.....	Cerdedo.....	Idem.....	José González Caramés.
Ricardo Touriño Gamallo.....	Marín.....	Idem.....	Ricardo Touriño Gamallo.
Antonio Rodríguez Blanco.....	Cerdedo.....	Idem.....	Antonio Rodríguez Blanco.
José Villar Alvarez.....	Estrada.....	Idem.....	José Villar Alvarez.
Basilio Fandiño Pérez.....	Salcedo.....	Idem.....	Basilio Fandiño Pérez.
José Orza Iglesias.....	Brocos.....	Idem.....	José Orza Iglesias.
D. José Quiroga Núñez.....	Sarria.....	Lugo.....	Amadeo Quiroga Macía.

Madrid 8 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varias casas que se dedican á la industria fonográfica en esta Corte han elevado á este Ministerio solicitando que se rebaje el derecho arancelario que en el nuevo Arancel se ha asignado á los fonógrafos y sus accesorios, teniendo en cuenta para ello el coste de fabricación, y que los cilindros en blanco para los mismos, que han de ser impresionados para su venta, tanto en España como en el extranjero, paguen como cera labrada;

Considerando que el derecho de los fonógrafos cuya rebaja se interesa no es excesivo como se supone, y está además en relación con su precio medio en los puntos de importación; y

Considerando que los cilindros para dichos aparatos, interin no estén impresionados, no constituyen en realidad piezas de los mismos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la primera petición de los interesados, y disponer, en cuanto á la segunda, que los cilindros sin impresionar para fonógrafos adeuden por la partida correspondiente á la materia obrada de que se componen, ó sea por la de la cera mineral ó vegetal labrada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 16—9 DE FEBRERO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

Bajo en el Sur de la entrada de la bahía de la Luz (Gran Canaria).

(Notice to Mariners, núm. 15. Londres, 1900.)

Núm. 77, 1900.—Según aviso con fecha 16 de Diciembre de 1899 del Comandante del buque de guerra inglés *Forious*,

se encuentran fondos inferiores á los asignados en las cartas sobre el banco situado delante de la Punta Santa Catalina, en el Sur de la entrada del puerto de la Luz.

Sobre este banco existen bloques, sobre el mayor de los cuales hay 6 m. de agua, el cual se encuentra á 2 cables al S. 88° E. del castillo de Santa Catalina y al S. 29° W. del faro de la extremidad del rompeolas.

Situación aproximada: 28° 8' 35" N. por 9° 13' 5" W.

Carta núm. 770 de la sección IV.

ISLAS AZORES

Isla San Miguel.

Luz en Punta Delgada (Isla San Miguel).

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/131. Paris, 1900.)

Núm. 78, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra holandés *Nautilus*, se ha encendido en Punta Delgada una luz fija roja.

Esta luz es más visible que la luz roja del puerto.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 4.

Carta núm. 216 de la sección II.

KATTEGAT

Dinamarca.

Datos relativos á la luz de Laeso-Nord-West Rev.

(Avis aux Navigateurs, núm. 20/127. Paris, 1900.)

Núm. 79, 1900.—Según el libro de faros danés de 1900, en el transcurso del corriente año se debe encender una luz permanente, dióptrica, de sexto orden, sobre el arrecife N. W. de Laeso, á 4,6 millas al N. 73° W. de la iglesia de Vesterö.

Esta luz será de destellos blancos, presentando alternativamente cada 15 minutos 1 destello blanco ó dos destellos blancos.

Situación aproximada: 57° 17' 25" N. por 16° 58' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 132.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO INDICO

Isla de Ceilán.

Señales de práctico que se hacen de noche en Colombo.

(Notice to Mariners, núm. 11. Londres, 1900.)

Núm. 80, 1900.—A las señales de los buques pidiendo práctico, se contesta en Colombo con las siguientes, hechas desde la torre de guardia de los prácticos:

1.ª Destellos alternativamente blancos y rojos, sucediéndose rápidamente durante un minuto, indican que el práctico de servicio está libre y va á dirigirse inmediatamente á bordo del buque que le solicita.

2.ª Una luz roja presentada durante un minuto, quiere decir que el práctico se encuentra á bordo de otro buque é irá lo más pronto posible.

3.ª Destellos presentados durante unos dos minutos cada uno, indican que por el mal tiempo el práctico no puede atracar de noche á ningún buque, y que no saldrá.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento y disposiciones vigentes para la provisión de Escuelas públicas, se anuncian para proveerse, por los concursos cuyas clases se expresan, las plazas vacantes que á continuación se detallan.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	GRADO DE LA ESCUELA	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
CONCURSO ESPECIAL						
Escuelas de niñas.						
Madrid.....	Madrid.....	Maestra.....	Elemental.....	2.750	Los legales.....	»
Escuelas de párvulos.						
Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	Elemental.....	2.750	Los legales.....	»
CONCURSO DE TRASLADO						
Escuelas de niños.						
Ciudad Real.....	Campo de Criptana.....	Maestro.....	Elemental.....	1.100	Los legales.....	»
Idem.....	Villahermosa.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Ciudad Real.....	Auxiliar de la Escuela graduada.....	Superior.....	1.100	Idem.....	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestro de primera enseñanza superior.
Cuenca.....	Villamayor de Santiago.....	Maestro.....	Elemental.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Iniesta.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Guadalajara.....	Guadalajara.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Toledo.....	Villacañas.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Urda.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Valverdeja.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Madrid.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Morata de Tajuña.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Ciudad Real.....	Corral de Calatrava.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Montiel.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Aleazar de San Juan.....	Auxiliar.....	Idem.....	825	»	»
Idem.....	Tomelloso.....	Idem.....	Idem.....	825	»	»
Cuenca.....	Carrasposa del Campo.....	Maestro.....	Idem.....	825	Los legales.....	»
Idem.....	Buenache de Alarcón.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Salvacañete.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Guadalajara.....	Atienza.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Madrid.....	Daganzo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Perales de Tajuña.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Escuelas de niñas.						
Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Maestra-Regente de la Escuela graduada, aneja á la Normal.....	Superior.....	1.625	Los legales.....	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestra de primera enseñanza normal.
Idem.....	Herencia.....	Maestra.....	Elemental.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Moral de Calatrava.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Ciudad Real.....	Auxiliar de la Escuela graduada.....	Superior.....	1.100	Idem.....	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestra de primera enseñanza superior.
Madrid.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Maestra.....	Elemental.....	1.100	Idem.....	»
Toledo.....	Carpio de Tajo.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Villacañas.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Menasalbas.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Sonseca.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Urda.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Mejorada.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	San Martín de Pusa.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	El Toboso.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Miguel Esteban.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Santa Cruz del Retamar.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Quero.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Ciudad Real.....	Porzuna.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Valdepeñas.....	Auxiliar.....	Idem.....	825	»	»
Idem.....	Aleazar de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	825	»	»
Cuenca.....	Priego.....	Maestra.....	Idem.....	825	Los legales.....	»
Idem.....	Provencio.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Torrejuncillo del Rey.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Las Mesas.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Segovia.....	Prádena.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Madrid.....	Belmonte de Tajo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Carabanchel alto.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Carabaña.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Escuelas de párvulos.						
Ciudad Real.....	Daimiel.....	Maestra.....	Elemental.....	1.375	Los legales.....	El Ayuntamiento tiene incoado expediente de reducción del sueldo de esta Escuela á 1.100 pesetas.
Idem.....	Puertollano.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Cuenca.....	Tarancon.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Sisante.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Casasimarro.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Minglanilla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Toledo.....	Yepes.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Guadalajara.....	Guadalajara.....	Auxiliar.....	Idem.....	825	»	»
Ciudad Real.....	Manzanares.....	Idem.....	Idem.....	825	»	»
CONCURSO DE ASCENSO						
Escuelas de niños.						
Madrid.....	Madrid.....	Auxiliar.....	Elemental.....	1.650	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	GRADO DE LA ESCUELA	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
Escuelas de niñas.						
Madrid.....	Madrid.....	Auxiliar.....	Elemental.....	1.650	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650	»	»
Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Auxiliar de la Escuela graduada.....	Superior.....	1.100	Los legales.....	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestra de primera enseñanza superior.
Escuelas de párvulos.						
Madrid.....	Madrid.....	Auxiliar.....	Elemental.....	1.650	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650	»	»

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y certificadas dentro del plazo de la convocatoria. Se exceptúan los aspirantes á las plazas que se anuncian á concurso especial, que deberán presentar los citados documentos en el plazo marcado, en la Secretaría de la Junta Municipal de primera enseñanza.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.

Los documentos que no resulten presentados respectivamente en dichas Secretarías, dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de estos concursos.

Al concurso de traslado sólo podrán ser admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 33 del citado reglamento, y al de ascenso los que tengan las señaladas en el art. 34. Al especial para Maestros y Maestras de Escuelas de Madrid serán admitidos los que acrediten las condiciones señaladas en los dos artículos que antes se citan del reglamento vigente, con relación al sueldo que tienen asignado estos Maestros.

Las condiciones de preferencia en estos concursos serán las enumeradas en el art. 36, y se aplicarán observándose las reglas que se determinan en el art. 37.

Los Maestros y Maestros consortes tendrán derecho preferente en el concurso de traslado, conforme al art. 38.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las plazas anunciadas á dichos concursos presentarán instancia separada para cada uno de ellos, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1900. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Febrero de 1900

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Luna.....	41	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Cervantes, 6
Manuel Burguete.....	72	»	»	Idem.....	Bronquitis grippal.....	Paseo de María Cristina, 2.
Antonio Bueno.....	10	»	»	Adulto.....	Pulmonía grippal.....	Velarde, 10.
Tomás Gómez.....	»	4	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Encamienda, 5.
Alfredo Humber.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Bárbara, 7.
Rafael Patón.....	48	»	»	Casado.....	Idem.....	Tribulete, 19.
Jesús Vera.....	41	»	»	Idem.....	Idem.....	P.º de Sta. M.ª de la Cabeza, 14 dup.º
Francisco Carralero.....	48	»	»	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 8.
Manuel Bugallo.....	26	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Palmeiro.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Zurita, 19 y 21.
Olegario Andrade.....	70	»	»	Casado.....	Cáncer del recto.....	Salud, 19.
Francisco Benarque.....	»	1	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Medellín, 9.
Sebastián Hernández.....	34	»	»	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
José López.....	49	»	»	Soltero.....	Idem aórtica.....	Idem.
Silvestre Sánchez.....	33	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Acuerdo, 14.
Julio Cintor.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem.....	Alamo, 1.
Emilio de las Heras.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Luchana, 28.
Francisco Agustín.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Núñez de Arce, 8.
José Bermejo.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardino, 11.
Clemente Valero.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Zurita, 9.
Aquilino Sánchez.....	73	»	»	Casado.....	Enfisema pulmonar.....	Martín de Vargas, 1.
Antonio Carralero.....	66	»	»	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Requena, 5 y 7.
Vicente Hernández.....	53	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Calatrava, 18.
Vicente Herrero.....	60	»	»	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Embajadores, 115.
Santiago de la Reca.....	51	»	»	Soltero.....	Idem.....	Molino de Viento, 9.
Ramón García.....	66	»	»	Casado.....	Idem.....	Garcilaso, 5.
Agustín Navarro.....	23	»	»	Soltero.....	Idem.....	Mira el Río baja, 8.
Carlos de Reina.....	»	3	»	Párvulo.....	Cólico por indigestión.....	Velarde, 29.
Mariano Villagrana.....	»	2	»	Idem.....	Meningitis.....	Estudios, 10.
Francisco Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 50.
Angel Vicente.....	»	11	»	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 44.
Pedro Matías Sotillo.....	»	»	7	Idem.....	Eclampsia.....	Duque de Alba, 7.
Adolfo González.....	»	8	»	Idem.....	Meningitis.....	Almansa, 50.
Santiago Cura.....	»	7	»	Idem.....	Eclampsia.....	Orense (sin número).
Manuel Benito.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Victoriano Guilet.....	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Un hombre desconocido.....	»	»	»	»	Idem.....	Idem.
Doña Carmen Fernández.....	17	»	»	Soltera.....	Grippe.....	Amor de Dios, 13 y 15.
Agueda Fernández.....	38	»	»	Casada.....	Idem.....	Peñón, 7.
Luisa Llorente.....	42	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hernani, 3.
María Consolación Merchan.....	22	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Magdalena, 7.
Concepción Rodríguez.....	31	»	»	Idem.....	Idem.....	Fernando el Católico, 1.
María Clera.....	78	»	»	Casada.....	Idem.....	Alonso Cano, 3.
Segunda García.....	66	»	»	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	San Bernabé, 13.
Angela Fernández.....	77	»	»	Idem.....	Idem.....	San Germán (sin número).
Teresa Nadales.....	74	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	Ramales, 4.
Josefa Fernández.....	62	»	»	Soltera.....	Idem.....	Carranza, 6.
Palmira Menéndez.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Torreçilla del Leal, 20.
Adelaida Roca.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Hartzembuch, 4.
Florentina Calvo.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 23.
Leonor Salinas.....	»	»	14	Idem.....	Idem.....	Cuesta de las Descargas, 7.
Carmen Rodríguez.....	92	»	»	Viuda.....	Enfisema pulmonar.....	Lavapiés, 8.
Cirila Rodríguez.....	89	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Tesoro, 5.
Encarnación Núñez.....	71	»	»	Idem.....	Idem.....	Salitre, 19.
Manuela García.....	34	»	»	Casada.....	Idem.....	Santa Isabel, 43.
María López.....	75	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Justa Hidalgo.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Espíritu Santo, 10.
María del Pilar Covarrubias.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	San Marcos, 41.
María del Carmen Rubio.....	65	»	»	Casada.....	Idem.....	Cervantes, 34.
Ildefonsa Collado.....	74	»	»	Viuda.....	Idem.....	Silva, 20.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Victorina Fernández.....	57	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	San Andrés, 18.
Josefa Serrano.....	42	»	»	Idem.....	Idem.....	Flor baja, 22.
Julia García.....	40	»	»	Soltera.....	Idem.....	Amparo, 90.
María García.....	78	»	»	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Hospital de Jesús Nazareno.
María del Carmen Martínez.....	78	»	»	Idem.....	Oclusión intestinal.....	Concepción Jerónima, 19.
Dolores Huércanos.....	69	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Garcilaso, 3.
Antonia Cayuela.....	64	»	»	Idem.....	Idem.....	Travesía del Fúcar, 14.
Antonia Alvarez.....	70	»	»	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital de San José.
Teresa Chao.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Cuchilleros, 20.
Carmen García.....	»	»	22	Idem.....	Eclampsia.....	Espíritu Santo, 33.
Julia Simarro.....	»	4	»	Idem.....	Meningitis.....	Amparo, 24.
María del Pilar Rodríguez.....	»	11	»	Idem.....	Idem.....	Serrano, 76.
Josefa Martín.....	»	»	23	Idem.....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes, 92.
Pilar Rivas.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Tabernillas, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

MOTOS	ENFERMEDADES																		TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Pneumonia	Acidosis	Otras	Viruela	Scarlatina	Escarlatina	Tifoides	Paratífoides	Difteria	Diagnos	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Orfismo	Hidrofobia	Colera	Febre amarilla	Paludismo		Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la vida	Asesinato	Accidentes de la vida	Accidentes de la vida	Accidentes de la vida	Accidentes de la vida	TOTAL PARCIAL
...	10	1	3	13	1	6	24	3	37
...	6	2	18	2	8	31	1	37	
TOTALES	16	1	5	31	3	14	55	3	74

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
5	2	7	4	6	10	1	1	2	3	6	3	37
2	6	1	5	2	3	6	4	3	2	3	3	37
7	10	2	11	2	3	8	10	5	4	6	3	74

Madrid 9 de Febrero de 1900 = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que se clasifican en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Febrero, a las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario para el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una a cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 5.141 pesetas 45 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Enero de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario, hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en el Hospital de

San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.— El Presidente, A. de Blas.— El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Febrero, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario para el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 5.727 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Enero de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia

sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1900 para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.— El Presidente, A. de Blas.— El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.135	181	1.316
sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	148	13	161
dem 2.ª — Corredera baja, 57.....	137	14	151
dem 3.ª — Infantas, 11..	176	21	197
dem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	143	8	151
TOTALES.....	1.789	237	1.976
			158.150

Lo relacionado con más expresión resulta de los autos ejecutivos citados, y lo copiado concuerda con su original en los mismos, á que me remito. Y cumpliendo lo mandado en providencia de 17 del actual, dictada en los expresados autos, para que sirva de notificación al ejecutante D. Tomás Orecio Méndez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que visa el Sr. Juez, en Medina Sidonia á 18 de Enero de 1900. = V.º B.º = R. Pineda. = José González. 20 - P

MONTALBÁN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en la causa que se instruye sobre sustracción de reses lanaras contra Bonifacio y Francisco González Simón, ha acordado se cite en forma á las testigos Dionisia Gracia González y María Muñoz Ramos, ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles cierta declaración en el aludido sumario; previniéndose que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Montalbán 5 de Enero de 1900. = El actuario, Dionisio Madroñero. J-367

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en la causa que instruye sobre disparo y lesiones contra Jerónimo Navarro Laborda, vecino de Bâdenas, se ha mandado se cite en forma á los testigos Rudesindo Jaime Sancho y Victoriano Julve, vecinos de Bea, en cuyo domicilio no han sido habidos, ignorándose por tanto su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el aludido sumario; previniéndoles que si no lo verifican les parará los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Montalbán 19 de Enero de 1900. = El actuario, Maximino L. Hernández. J-363

OLMEDO

D. Alejandro Torés Sanz, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana Monte ó Terrero, cuya vecindad y residencia fija se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella aparecen en el sumario que estoy instruyendo sobre estafa de metálico y otros efectos á Tomasa Macías y Maximina Hernández, vecinas de Matapozuelos; aperebiéndola que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades debidas, de la que dice llamarse Juliana Monte ó Terrero, que es de las señas siguientes: estatura regular, de treinta y ocho á cuarenta años, de buenas carnes, color encarnado, tierna de ojos, sin pestañas, pelo negro, en los rizos algunas canas; viste falda de percal azul, toquilla encarnada, mantón de abrigo negro, mandil negro, dos pañuelos negros á la cabeza, uno de seda y otro de algodón, y zapato bajo de becerro fuerte, por haber decretado su procesamiento y prisión provisional.

Dado en Omedo á 20 de Enero de 1900. = Alejandro Torés. = Por mandado de S. S., Licenciado Juan Sanz. J-369

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vas Castaño, alias Piñón, de sesenta años de edad, natural de esta villa, hijo de José y de María, soltero, jornalero agrícola, sin instrucción, residente que fué en la escuadra ó barrio rural de Jola, de este término municipal, y procesado en el sumario pendiente en este Juzgado sobre usurpación de inmuebles y derechos reales á sus sobrinas carnales Francisca y María Rodríguez Vas, y que se hallaba en libertad provisional, con obligación apud acta de comparecer, sin haberla cumplido, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en el local de este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de Santa Clara de esta misma villa, para la práctica de la ampliación de su inquisitiva y otras diligencias que pudieran indicarse.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, especialmente de indicados territorios, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este Juzgado y á mi disposición, por haberse acordado de nuevo la prisión provisional del mismo.

Dado en Valencia de Alcántara á 19 de Enero de 1900. = Juan Moreno Izquierdo. = Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. J-380

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Guía oficial de España para el año de 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price. First class 20, Second class 12, Third class 8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable, Value, Variable, Value. Includes temperature maxima/minima, wind velocity, barometric oscillation, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santa Eulalia, virgen y mártir, y San Antonino. Cuarenta horas en los Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. - No hay función. TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. - Moda. - La mamá chica (estreno).

TEATRO DE PARISH. - A las nueve. - Función 117 de abono. - Turno impar. - Moda. - Marina.

TEATRO LARA. - A las ocho y media. - Moda. - Tocino del cielo. - La ocasión la pintan calva y Hoy como ayer. - El patio. - Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. - El sábado de gloria. - La cruz blanca. - Gigantes y cabezudos. - El traje de luces.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - A cuarto y á dos. - Los buenos mosos. - El galope de los siglos. - El primer reserva.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.